



El Pleno de la Corte Suprema de Justicia remueve de su cargo a Juez de Paz Propietario de La Reina, Chalatenango

En resolución suscrita el día veinticinco de abril del presente año, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia resolvió el procedimiento sancionatorio instruido en contra del Licenciado Romeo Molina Navarro, Juez Propietario del Juzgado de Paz de La Reina, departamento de Chalatenango, removiéndolo de su cargo por la comisión de la conducta descrita en el artículo 55 letra f), es decir por: “Ejercer el cargo no obstante carecer de los requisitos legales para su desempeño”, disposición de la Ley de la Carrera Judicial.

El procedimiento disciplinario seguido en contra del Licenciado Romeo Molina Navarro, surge en razón de resolución pronunciada el día veintinueve de febrero de dos mil doce, por la Sala de lo Penal en recurso de casación; de la cual se colige que al Licenciado Molina Navarro se le atribuye la comisión de un delito de acoso sexual continuado cuando fungió como Juez de Paz de San Fernando, Departamento de Chalatenango; causa penal que se tramitó en el Tribunal de Sentencia de Chalatenango, y que en audiencia especial realizada el dos de julio de dos mil trece, se autorizó la suspensión condicional del procedimiento.

Por resolución del veinticinco de septiembre de dos mil catorce; la Presidencia de la Corte ordenó instruir informativo disciplinario en contra del licenciado Romeo Molina Navarro y su proceder fue calificado en la infracción disciplinaria prescrita en el artículo 55 letra f), es decir por: “Ejercer el cargo no obstante carecer de los requisitos legales para su desempeño”, disposición de la Ley de la Carrera Judicial.

De tal forma que la conducta atribuida al Licenciado Molina Navarro, no obstante haberse emitido un sobreseimiento definitivo a su favor, producto del cumplimiento de las reglas impuestas por la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, ha traído como consecuencia la sobrevenida ausencia de los requisitos legales para ejercer el cargo de juez de la República, ya que el Art. 180 de la Constitución establece los requisitos mínimos para ser Juez de Paz, entre ellos destaca tener moralidad notoria, vinculada a la conducta humana que refleja virtudes como la honradez, integridad, transparencia y honestidad, en todas las áreas de la vida del ser humano. El funcionario carente de tales virtudes no puede ejercer una judicatura.

Analizadas las pruebas incorporadas en el informativo, se concluye que se incumplió con el deber prescrito en el Art. 22 letra a) de la Ley de la Carrera Judicial: “Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución y demás leyes”; al haberse ofrecido una serie de prueba tendientes a justificar la responsabilidad penal atribuida, la que si bien no se pudo producir en un juicio, constituyen aspectos que a nivel administrativo permiten evidenciar que la imputación efectuada al licenciado Molina Navarro se sustentaba en una multiplicidad de elementos probatorios que fueron obtenidos por la investigación realizada durante el proceso penal. Además consta que aceptó los hechos en relación al delito de acoso sexual imputado, como consecuencia de aplicar la suspensión condicional del procedimiento se le impuso una serie de reglas de conducta y el resarcimiento de las consecuencias civiles producidas, mientras ostentaba el cargo de juez de la República.

En ese sentido, se impuso la sanción contenida en el Art. 55 de la Ley de la Carrera Judicial, es decir, la remoción del cargo, que es la más grave que puede decretarse a un miembro de la Carrera Judicial.

El Pleno de la Corte consideró pertinente imponer la medida cautelar de suspensión al juez Romeo Molina Navarro y que dicha medida se mantenga activa hasta que la presente decisión adquiera firmeza.

Dicha decisión ha sido legalmente notificada al funcionario investigado.

San Salvador, viernes 28 de abril de 2017